

de Hormigón y Mortero (depósito número 2058), y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

La citada asociación presentó escrito con fecha 26 de agosto de 2009 en esta Dirección General de Trabajo, por el que se solicitaba el depósito de la modificación del texto de sus estatutos.

Se adjunta certificación del acta de la reunión celebrada por la asamblea general ordinaria en fecha 16 de abril de 2009, suscrita por el secretario, en calidad de Director General), con el visto bueno del Presidente, don Juan Gabriel Cruzado Carpintero, con el visto bueno del presidente, don Rafael Bravo Achaques, en la que se acordó modificar el texto de los estatutos. Dicha modificación afecta a los artículos 6.º, 7.º y 9.º del articulado.

##### Segundo

Examinada la documentación presentada, se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

La Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla, y Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

##### Segundo

Del análisis de la documentación aportada se deduce que la modificación de los estatutos contiene todos los requisitos exigidos en el artículo 1.3 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, por lo que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del mismo texto legal.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

El depósito de la modificación del texto de los estatutos de la Asociación Madrileña de Fabricantes de Hormigón y Mortero (número de depósito 2058). Dicha modificación afecta a los artículos 6.º, 7.º y 9.º del articulado.

Asimismo, se acuerda la inserción de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo Social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 31 de agosto de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/30.970/09)

### Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 31 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre desistimiento de depósito de modificación de estatutos de la Asociación de Empresas de Educación, Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid.

Vista la documentación presentada por don Andrés París Escribano, en representación de la Asociación de Empresas de Educación,

Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid, registrada en esta Dirección General de Trabajo, en la que solicitaba el depósito del acta de constitución y estatutos de la citada asociación, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

En fecha 15 de enero de 2009 tuvo entrada en el Registro de la Sección de Elecciones y Estatutos de esta Dirección General de Trabajo escrito de solicitud de depósito del acta de constitución y estatutos de la mencionada asociación.

##### Segundo

Al no haberse aportado la documentación necesaria para depositar dicha documentación, se remitió escrito de requerimiento de fecha 3 de febrero de 2009, dirigido a don Andrés París Escribano, al domicilio que figuraba en el escrito de solicitud presentado. Tras un primer intento de notificación fallido, se procede a su reenvío mediante fax al número indicado por el solicitante, siendo notificado con fecha 12 de febrero de 2009.

##### Tercero

En el citado escrito se les requería para que en un plazo de diez días hábiles desde su recepción subsanaran las anomalías detectadas en la documentación presentada y en el texto de los estatutos, advirtiéndoles de que, según dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de no hacerlo en dicho plazo, se les tendría por desistidos de su petición.

##### Cuarto

No consta en esta oficina pública respuesta alguna al mencionado requerimiento de subsanación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

La competencia de esta Dirección General de Trabajo para formalizar el registro de depósito de estatutos de asociaciones empresariales le viene atribuida por la Ley 19/1977, de 21 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósitos de los estatutos de organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

##### Segundo

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que el solicitante dispondrá de un plazo de diez días desde la fecha de notificación para subsanar las deficiencias detectadas o aportar los documentos preceptivos, transcurrido el cual, sin que se hayan subsanado las deficiencias o aportado la documentación, se le tendrá por desistido de su petición.

En el presente caso, la asociación no ha procedido a subsanar de manera satisfactoria los defectos detectados en la documentación y estatutos presentados con fecha 15 de enero de 2009, tras notificación en fecha 12 de febrero de 2009 de escrito de requerimiento remitido por esta oficina pública en los términos descritos en los antecedentes de hecho.

Por lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

Tener por desistida de su petición de depósito del acta de constitución y estatutos de la Asociación de Empresas de Educación, Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid, de fecha 15 de enero de 2009, y declarar que se archive el expediente correspondiente a dicha petición.

La presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo Social en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que sea recibida la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Madrid, a 31 de agosto de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/30.971/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 31 de agosto de 2009, del Director General de Trabajo, sobre el depósito de estatutos de la Asociación de Emprendedores, Empresarios, Autónomos y Directivos de Majadahonda (depósito número 2507).

Visto el escrito presentado por don Pablo Gimeno Sánchez, en nombre y representación de la Asociación de Emprendedores, Empresarios, Autónomos y Directivos de Majadahonda, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Primero

En el citado escrito, registrado en esta Dirección General de Trabajo con fecha 19 de agosto de 2009, se solicitaba el depósito de los estatutos y del acta de constitución de la mencionada asociación.

#### Segundo

Los estatutos y el acta de constitución fueron suscritos por los siguientes promotores: Don Pablo Gimeno Sánchez, en representación de “Diseños Avanzados en Tiendas de Cocina, Sociedad Limitada”; don Alejandro Federico Gimeno Sánchez, en representación de “Davanni Comunicación, Sociedad Limitada”; y don Rafael Sanz Villagrà, en representación de “Optucci 2004, Sociedad Limitada”.

#### Tercero

Examinada la documentación presentada, se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos, siendo el ámbito territorial de actuación el Norte y Noroeste de la Comunidad de Madrid y su ámbito funcional, el que su propia denominación indica.

#### Cuarto

Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril; Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósitos de los estatutos de organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

#### Segundo

Que del análisis de la documentación aportada se deduce que los estatutos contienen todos los requisitos exigidos en la citada Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla, por lo que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Real Decreto 873/1977.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

### ACUERDA

Anunciar el depósito de estatutos y del acta de constitución de la Asociación de Emprendedores, Empresarios, Autónomos y Directivos de Majadahonda, siendo el ámbito territorial de actuación el Norte y Noroeste de la Comunidad de Madrid y su ámbito funcional, el que su propia denominación indica.

Asimismo, se acuerda la inserción de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo Social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 31 de agosto de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/30.973/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 31 de agosto de 2009, del Director General de Trabajo, sobre el depósito de estatutos de la Organización Sindical denominada Asociación Profesional de Médicos Eventuales y Residentes (depósito número 2506).

Visto el escrito de solicitud de depósito de estatutos presentado por doña María Soledad Saturio Martínez, en representación de la organización sindical denominada Asociación Profesional de Médicos Eventuales y Residentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Primero

El citado sindicato presentó escrito en esta Dirección General de Trabajo, por el que solicitaba el depósito de su acta de constitución y estatutos. Habiéndose detectado anomalías en la documentación presentada, se les requirió para que las subsanaran, lo que realizaron posteriormente.

#### Segundo

Los estatutos y el acta de constitución fueron suscritos por los promotores siguientes: Don Íñigo Espert Rodríguez, doña Marta Isabel Rodríguez Cabrerros y doña Alicia Sánchez Lajusticia.

#### Tercero

Examinada la documentación presentada, se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos, siendo el ámbito territorial la Comunidad de Madrid y su ámbito funcional, los licenciados en Medicina y Cirugía Facultativos Titulados Superiores Sanitarios, contemplados en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias.

#### Cuarto

Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero

La Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.